



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - SIMULACIÓN RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y SUBSIDIARIAMENTE DECLARACIÓN DE LESIÓN ENORME
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA YEPES MARÍN
DEMANDADO:	EDGAR RICARDO SARMIENTO PINZÓN
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2023-00053-00

Se recibió a través del correo electrónico mensaje proveniente del abogado Raúl Villamil Londoño, mediante el cual allega el poder conferido por el demandado Edgar Ricardo Sarmiento Pinzón para que lo represente al interior del presente trámite, así como a los abogados Edison Villamil Londoño, Juan Manuel Villamil Castaño y, Daniel Villamil Salazar.

Verifica el Despacho que el memorial poder fue debidamente autenticado por el señor Sarmiento Pinzón.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandante no ha acreditado la gestión realizada para la efectiva notificación personal en los términos indicados en el auto admisorio de la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. cuyo tenor es el siguiente:

*"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a***

*menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...". Negrita del despacho*

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente a Edgar Ricardo Sarmiento Pinzón a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

Se le hará saber al demandado que cuenta con 20 días para ejercer sus derechos de defensa y contradicción, los cuales contarán a partir del día hábil siguiente en que se notifique por estado el presente proveído, fecha en la cual se le remitirá al correo electrónico de su apoderado principal, copia del expediente digital, el cual incluye el auto que admitió la demanda y demás piezas procesales.

En lo que tiene que ver con el reconocimiento de personería jurídica a los profesionales del derecho a quienes les fue conferido el poder, en los términos del inc. 3° del art. 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** notificado por conducta concluyente a Edgar Ricardo Sarmiento Pinzón, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones anteriores.

**SEGUNDO: INFORMAR** al citado demandado, que cuenta con el término de 20 días para ejercer sus derechos de defensa y contradicción, los cuales contarán a partir del día hábil siguiente en que se notifique por estado el presente proveído.

**TERCERO:** Una vez notificada por estados la decisión, remitir link de acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado principal.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado Raúl Villamil Londoño, portador de la tarjeta profesional No. 113.865 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal, y a los abogados, Edison Villamil Londoño, portador de la tarjeta profesional No. 90.756

del C.S. de la J., Juan Manuel Villamil Castaño, portador de la tarjeta profesional No. 321.343 del C.S. de la J. y, Daniel Alberto Villamil Londoño portador de la tarjeta profesional No. 339.561 del C.S. de la J. como apoderados suplentes del demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
13 de julio de 2023



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59af62535b1a8465ab2d6aed37138e43a6add21122ed1b6951f0ec0d5c1d5f04**

Documento generado en 12/07/2023 02:48:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**